



PROYECTO DE LEY N° 8954/2024-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS
SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL**

CONGRESISTA ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ

Fórmula Legal

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL

Artículo 1 .- Derogación de la Ley

Se deroga la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal.

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL
Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL**

**Artículo 2 .- Reincorporación de las normas modificadas por
la Ley 31973**

Se reincorpora la vigencia de las normas modificadas hasta la dación de la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal.



LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL

Artículo 3.- Se reincorpora el artículo 29 y 33 de la ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre

Se reincorpora la vigencia de los artículos 29 y 33 modificados por la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del SERFOR, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)"

"Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal.

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del SERFOR en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre."

“Ley que declara de interés nacional al distrito de Chimbote como la Capital del Cebiche”

Disposición Complementaria Final

ÚNICA.

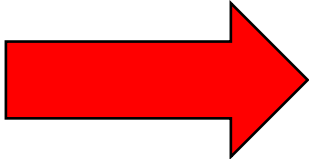
La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL



ELÍAS VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

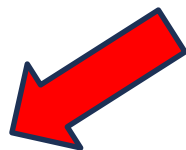
4	NORMAS LEGALES	Jueves 11 de enero de 2024 / El Peruano
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
LEY Nº 31973		
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;		
Ha dado la Ley siguiente:		
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL		
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.		
Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Modifícanse los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:		
"Artículo 29. Bosques de producción permanente Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y		
habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:		
a) Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico.		
b) Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.		
En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.		
Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.		
SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.		
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL		
ÚNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para		



- La Ley 31973 Ley que modifica la ley 29763, ley forestal y de faunas silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal; **fue promulgada el 11 de enero del 2024.**
- Desde su entrada en vigencia, la Ley 31973 ha modificado la legislación en contra de la deforestación ilegal del sector forestal selvático, se ha variado el uso de la tierra de uso forestal a uso agrario, promoviendo las actividades como la tala de árboles ilegal, el comercio de recursos forestales y demás actividades.

CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL

Se modificó lo siguiente



Se suspendió la zonificación forestal, la cual era una herramienta de gobernanza ambiental importante para el Estado. Con esta medida se está beneficiando a los taladores y madereros ilegales.



El Ministerio de Ambiente ya no tiene competencia para aprobar la actividad de los propietarios o poseedores de predios ubicados en la Amazonía, por ello estos contarán automáticamente con la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) para poder desarrollar cultivos en limpio permanentes o pastos; ahora es competencia de la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



Con la implementación de la Ley 31973 los propietarios o poseedores de predios ubicados en zonas forestales como la Amazonía están exonerados de cumplir con las reglas sobre cambio de uso de tal forma que pueden realizar actividades de deforestación en bosques primarios y secundarios amazónicos sin necesidad de autorización de cambio de uso actual de tierras forestales amazónicas a fines agropecuarios



De esta forma **se ha legalizado y formalizado las actividades de tala desarrolladas de manera ilícita, aun cuando representa la comisión de delito ambiental penal e infracción administrativa por razón que no cuenta con aprobación del SERFOR**, siendo que el encargado de calificar las tierras es el Ministerio de Desarrollo Agrario — MIDAGRI, quien con la autorización del cambio de uso de tierras, con el levantamiento de la cobertura vegetal, realizado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR, con opinión previa de MINAM certificando que la tierra presente aptitud agrícola.



Por todo lo expuesto, es necesario la aprobación de este proyecto de Ley que **deroga** la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; a fin de garantizar el ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de todo ciudadano. Así también se reincorporen los artículos modificados por la Ley 31973. De esta forma se corrige la norma que ha facilitado medidas para utilizar tierras de uso forestal amazónica a un uso agrícola y que afectan el derecho constitucional de disfrutar de un ambiente equilibrado.

Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional

- **Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de ratio constitucional, toda vez que se pretende derogar la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; a fin de garantizar el ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de todo ciudadano.**
- **La Constitución Política del Perú en el artículo 2 numeral 22 reconoce el derecho de todo ciudadano a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así también conforme el artículo 66 de nuestra Carta Magna establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.**

Analisis costo beneficio de la norma

- **La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza derogatoria; y por el contrario permitirá salvaguardar el derecho de todo ciudadano a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, la defensa y la lucha en contra de la deforestación, la justicia ambiental y en la reparación del daño ambiental.**
- **De esta forma, se tomará en cuenta las manifestaciones ciudadanas que vienen ocurriendo en todo el país a favor de la derogatoria de la Ley 31973, a raíz de los graves incendios forestales producidos en el país, desastres que vienen a la flora, fauna y la población que habita en los alrededores.**

Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- Esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la **política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental**
- (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
- (b) **promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;**
- (c) **promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio. (...)**



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República



GRACIAS